



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Secretaría Reclamos Segunda Instancia

Reg.: 43739 - 19.07.2012
R-292 -20.07.2012

RESOLUCIÓN N° 705

Reclamo N° 169, de 20.06.2011, de
Aduana de Los Andes
DIN N° 6780710021-9, de 20.05.2011
Resolución de Primera Instancia N° 14,
de 30.03.2012
Fecha de Notificación:04.04.2012

Valparaíso, 06 DIC. 2012

Vistos:

Estos antecedentes y el Oficio Ordinario N° 116, de fecha 18.07.2012, de la señora Jueza Administradora de Aduana de Los Andes.

Considerando.

Que, el numeral 2 de la Resolución de Primera Instancia se indicó por error que la clasificación corresponde a la partida 8504.4010, en circunstancias que debió decir subpartida 8504.4000, del Arancel Aduanero.

Teniendo Presente:

Lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Se Resuelve:

1.- Confírmase el Fallo de Primera Instancia, con la aclaración que la clasificación arancelaria corresponde a la subpartida 8504.4000 del Arancel Aduanero Nacional.

Anótese y comuníquese


Secretario

AAL/JLVP/MCD.
05.09.2012

Plaza Sotomayor N° 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031


Juez Director Nacional

RODRIGO GONZALEZ HOLMES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)





ADMINISTRACION DE ADUANA-CHILE
Depto Téc. Aduaneras-U.Controversias
Los Andes

**RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA
RECLAMO N° 169/11**

RESOL. EXTA. N° 14-
LOS ANDES,

30 MAR 2012

VISTOS: El Reclamo de Aforo N° 169 de 20.06.2011 interpuesto por el Agente de Aduanas don Jorge Stein Blau, en representación de la empresa Sres. TECNOGLOBAL S.A. de conformidad al Art. 117° de la Ordenanza de Aduanas, en el cual reclama la aplicación del Anexo C-07 del Tratado de Libre Comercio Chile-Canadá y devolución de derechos cancelados en exceso en D.I. N° 6780710021-9 de 20.05.2011.

El Informe del Fiscalizador Sr. Juan Francisco Quiero Acevedo, que rola a fojas 19.

El Anexo C-07 Tratado de Libre Comercio Chile-Canadá.

CONSIDERANDO:

Que, se impugna la no aplicación del Tratado de Libre Comercio Chile-Canadá a ciertas mercancías individualizadas como Fuentes de Poder -Sistema de Suministro Ininterrumpido de energía (UPS)-APC SYMMETRA PX 16KW All-in-One, Scalable to 48 Kw, 400V, originarios de India y procedente de Uruguay.

Que, manifiesta el reclamante:

- Que en Item 10 de la Declaración de Ingreso Ctdo. Anticipado N° 6780710021-9 de 24.01.2011, y bajo el código CIP SY16K48H-PD, por error se solicitó erróneamente a despacho: Batería de Níquel-Cadmio Transcarga ZFM-F, eléctrica, para uso en UPS, Pda. Arancelaria 8507.3000, con aplicación de 6% Ad-Valorem.
- Que, lo anterior provocó que se pagaran derechos en exceso, por cuanto las mercancías de que se trata el Item 10, bajo el Código CIP SY16K48H-PD, corresponde a una Fuente de Poder para uso computacional de la Pda. 8504.4000.
- Que, el error se originó debido a una confusión al leer el enunciado de la descripción del producto, pues incluye la unidad de batería, que forma parte de la fuente de poder, lo que provocó se pagaran derechos de aduana en exceso, debido a que las UPS son de uso computacional, por lo que les corresponde la aplicación del Anexo C-07 del Tratado de Libre Comercio Chile-Canadá.

Que, en informe emitido por el Fiscalizador, es de opinión de mantener el Régimen aplicado a la mercancía señalada en Item 10 del documento de ingreso, en razón a que ésta constituye un dispositivo regulador que no califica como "Fuente de Poder", por lo que no podría ser clasificada en la Pda. 8504.4000 como pide el recurrente, sino que debe mantenerse en la Pda. 8507.3000 tal como fue declarada.

Que, en respuesta a la causa a prueba, a fojas 26, la empresa importadora declara que el APC SYMMETRA PX 16KW ALL-IN-ONE, SCALABLE TO 48 KW, 400V, corresponde a una UPS escalable que incluye dentro de sus partes el módulo de potencia y baterías.

Que, acorde a información obtenida en la página internet del fabricante, fs.32, los equipos APC SYMMETRA PX 9AH, SY16K48H-PD, se trata de un Sistema de suministro ininterrumpido de energía - UPS - (Uninterruptible Power Supply).



Carretera Los Libertadores, CH 57/CH
Km 79 Sector El Sauce
Los Andes/Chile
Fono (34) 508804 Fax (34) 508821



ADMINISTRACION DE ADUANA-CHILE
Depto Téc. Aduaneras-U.Controversias
Los Andes

Que, de acuerdo a diccionario informático, la definición de UPS señala:
"Un UPS es una fuente de suministro electrónico que posee una batería con el fin de seguir dando energía a un dispositivo en el caso de interrupción eléctrica. Los UPS son llamados en español SAI (Sistema de alimentación ininterrumpida), y en inglés significa Uninterruptible Power Supply (Fuente de Poder ininterrumpido). El cual suministra alimentación de respaldo de la batería a computadores y periféricos durante apagones de corta duración, y permite apagar los sistemas de manera segura durante caídas de energía prolongadas. Los sistemas de UPS también corrigen las caídas de energía y las sobretensiones, detienen las sobretensiones dañinas y filtran la interferencia de ruido en la línea."

Que, por lo tanto, analizados los antecedentes, la mercancía señalada en esta controversia, se trata de una Fuente de poder ininterrumpida (UPS) para redes de computación o servidores de la posición 8504.4000, beneficiadas con la tasa arancelaria de la nación más favorecida establecida en el Art. C-07 del Tratado de Libre Comercio Chile-Canadá.

Que, por Fallo de Segunda Instancia se resolvió similar caso, Resolución N° 215 de 13.10.2004, determinando la procedencia de aplicar el trato preferencial del Art. C-07 del Capítulo C del Tratado de Libre Comercio Chile-Canadá, a las Fuentes de Poder ininterrumpida (UPS) para máquinas automáticas de procesamiento de datos, de la posición 8504.4010 vigente a la fecha de su importación.

Que, en consecuencia, se hace necesario modificar la descripción y clasificación, practicar una nueva liquidación de gravámenes de las mercancías descritas en Item 10 de la D.I. N° 6780710021-9 de 20.05.2011 y autorizar la devolución de derechos cancelados en exceso, lo que amerita la formulación de Denuncia por infracción al Art. 174° de la Ordenanza de Aduanas.

Que, en virtud de las consideraciones señaladas anteriormente, se emite Fallo en Primera Instancia estimando procedente la aplicación del trato preferencial del Art. C-07 del Tratado de Libre Comercio Chile-Canadá, a la mercancía consistente en Fuentes de Poder Ininterrumpida (UPS), para máquinas automáticas de procesamiento de datos, correspondiente al Item 10 de la D.I. N° 678010021-9 de 20.05.2011, por corresponder su clasificación en la Partida Arancelaria 8504.4000, sin perjuicio de elevar estos antecedentes al Sr. Juez Director Nacional de Aduanas

Que, respecto a la Devolución de los Derechos, conforme a lo dispuesto en el Numeral 3.2 del Manual de Pagos, en aquellos casos en que el fallo de reclamación de única o segunda Instancia, según corresponda, establezca que se debe practicar una nueva liquidación de gravámenes para modificar los datos originalmente consignados en la Declaración de Ingreso, el Agente de Aduanas podrá tramitar por vía electrónica la respectiva SMDA, y posteriormente solicitar directamente ante la aduana de tramitación, la emisión de la resolución de restitución correspondiente.

TENIENDO PRESENTE: Las consideraciones anteriores, lo dispuesto en DFL N° 329/79 y Art. 117° de la Ordenanza de Aduanas, dicto la siguiente:

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA:

1.- HA LUGAR A LO SOLICITADO.

2.- CLASIFIQUESE la Fuente de poder ininterrumpida (UPS) para máquinas automáticas de procesamiento de datos en la Pda. 8504.4010.

3.- APLIQUESE a las mercancías Fuente de poder ininterrumpida (UPS), Pda. 8504.4010, Item 10 de la D.I. N° 6780710021-9 de 20.05.2011, trato preferencial del Art. C-07 del Tratado de Libre Comercio Chile-Canadá.



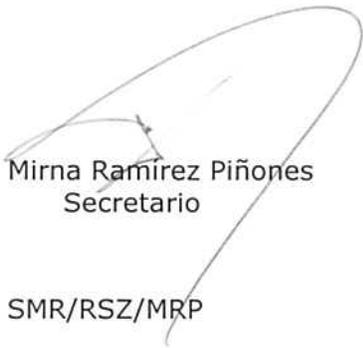
Carretera Los Libertadores, CH 57/CH
Km 79 Sector El Sauce
Los Andes/Chile
Fono (34) 506804 Fax (34) 506821



ADMINISTRACION DE ADUANA-CHILE
Depto Téc. Aduaneras-U.Controversias
Los Andes

- 4.- **PRATIQUÉSE** una nueva liquidación de gravámenes a la Declaración de Ingreso N° 6780710021-9 de 20.05.2011, por aplicación del Trato preferencial del Art. C-07 del Tratado de Libre Comercio Chile-Canadá, a Ítem 10 de la declaración.
- 5.- **EMITASE** Resolución de restitución de derechos cancelados en exceso, previa tramitación vía electrónica de la respectiva SMDA, por parte del Despachador, y posterior solicitud de emisión de la respectiva resolución de devolución de derechos.
- 6.- **FORMULESE** Denuncia por infracción al Art. 174° de la Ordenanza de Aduanas.
- 7.- **NOTIFIQUESE** al reclamante de conformidad a Resol. 814/99 DNA.
- 8.- **REMITASE** copia a Secretaría Depto. Técnicas Aduaneras y Mesa de Reclamos.

ANOTESE Y COMUNIQUESE.



Mirna Ramírez Piñones
Secretario

SMR/RSZ/MRP



SILVIA MACK REDAU
Jueza Administradora de Aduana
Los Andes



Carretera Los Libertadores, CH 57/CH
Km 79 Sector El Sauce
Los Andes/Chile
Fono (34) 508804 Fax (34) 508821